



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

220

BUENOS AIRES, 12 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-001393/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en el exterior, consistente en la toma de control de A.C. NIELSEN CORPORATION, controlante en el país de A.C. NIELSEN ARGENTINA S.A. y A.C. NIELSEN S.A. DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, por parte de VNU N.V., mediante su subsidiaria ARTIST

M.E.
REGISTRADO N°

241

SW
SWE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ACQUISITION INC., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas intervinientes tienen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Autorizar la operación de concentración económica notificada, donde la firma VNU N.V. tomará el control de A.C. NIELSEN CORPORATION, a través de la oferta pública de adquisición de acciones realizada por su subsidiaria

M.E. PROCESAL N°
241

4
 SUE
 CW



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ARTIST ACQUISITION INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 2 de Marzo del año 2001, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 67

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

TC

one
CW

M.E. PROESGRALIN
241

TC



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

67

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-001393/2001 (CC.292)

DICTAMEN CONCENT. N° 220

Buenos Aires, 2 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente del Registro del Ministerio de Economía N° 064-001393/2001 (CC 292), caratulado "A.C. NIELSEN S.A. DE CAPITAL VARIABLE SUC. ARG. Y MILLER FREEMAN ARGENTINA SA S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley 25.156".

I- DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. La operación de concentración económica que se notifica, de tipo internacional, consiste en la toma de control de A.C. NIELSEN CORPORATION, controlante en el país de A.C. NIELSEN ARGENTINA S.A. y A.C. NIELSEN (ARGENTINA) S.A. Sucursal Argentina, por parte de VNU N.V. a través de una subsidiaria de esta última, ARTIST ACQUISITION INC.
2. La transacción consiste en la toma de control mediante una oferta pública de adquisición de acciones de AC NIELSEN CORPORATION que cotizan actualmente en bolsa y que se encuentran en poder de miles de accionistas individuales por parte de ARTIST ACQUISITION INC., las que posteriormente se fusionarán, continuando NIELSEN CORPORATION operando en el mercado. La misma fue presentada el día 18 de diciembre de 2000.
3. La operación está sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones, entre las cuales se encuentra que se haya obtenido las aprobaciones de las autoridades de defensa de la competencia que debieran intervenir en esta transacción.

M. E. SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
T 41

W h
me
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

67

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

La actividad de las partes

4. A.C. NIELSEN CORPORATION, es una sociedad holding con sede en el Estado de Connecticut en los Estados Unidos de América y es el controlante último de A.C. NIELSEN S.A. DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA y A.C. NIELSEN ARGENTINA S.A..

5. A.C. NIELSEN S.A. DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad anónima constituida en México que se dedica a la medición de preferencias de consumidores de productos masivos y a la medición de concurrencia a espectáculos. Específicamente, la empresa desarrolla las siguientes actividades : i) realización de auditorías de mercado y desarrollo de modelos de estimación de demanda, ii) desarrollo de modelos de análisis de mercado y de software a ser utilizado a tal fin, iii) mediciones de concurrencia a salas de cine y espectáculos en general y iv) realización de estudios cuantitativos y cualitativos de preferencias de consumidores. Tiene una sucursal en la Argentina que no registra operación comercial.

6. A.C. NIELSEN ARGENTINA S.A., es una sociedad anónima constituida en la Argentina que se dedica a las mismas actividades que actualmente realizaba A.C. NIELSEN S.A. DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA hasta diciembre de 2000, cuando le transfirió su fondo de comercio. A partir de esa fecha esta compañía ha cesado en sus operaciones y no se planea que la misma reasuma sus actividades en el futuro (fs. 6).

VNU N.V. es una sociedad holandesa que cotiza en bolsa y sus dos principales accionistas son AEGON N.V. (6% de las acciones) e ING Groep N.V. (9.95% de las acciones) y que controla en Argentina a MILLER FREEMAN ARGENTINA S.A..

8. MILLER FREEMAN ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes argentinas que opera en el rubro de la organización de ferias y congresos profesionales. Realiza dos ferias anuales para la industria de la construcción, una que tiene lugar en Buenos Aires y la otra que tiene lugar en la ciudad de Córdoba. Asimismo, para el año 2001, la empresa tiene planeado incursionar en el rubro de

PROESGRALD N°
2417

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

67

Dr. EGBARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la preparación y publicación de guías industriales a través de la preparación de un catálogo de productos para la Industria de la Construcción.

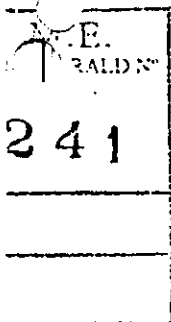
II- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

9. La operación de concentración económica ha sido notificada ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
10. Siendo que la misma tiene por objeto la adquisiciones del capital accionario de una empresa, acto que constituye una toma de control, la transacción queda encuadrada en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156, teniendo efectos en el mercado nacional conforme lo previsto en el artículo 3 del mismo cuerpo legal.
11. La obligatoriedad de la notificación de la operación considerada surge del volumen de negocios a nivel internacional de las empresas involucradas que supera el umbral de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

III- EL PROCEDIMIENTO

12. El día 24 de enero de 2001, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
13. Analizada la información suministrada, la CNDC entendió que la misma satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, quedando las actuaciones para resolver.
14. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el vencimiento del plazo para emitir el presente dictamen acaece el día 28 de marzo de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.



Handwritten signatures and initials, including 'SUE' and 'W'.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

67

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. En virtud de que las actividades desarrolladas por las empresas controladas por VNU N.V. y A.C. NIELSEN CORPORATION que desarrollan actividades en el país no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

16. Adicionalmente, considerando que no existe sustitución entre los servicios brindados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial.

17. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE NO COMPETENCIA

18. El Acuerdo y Plan de Fusión entre VNU N.V., ARTIST ACQUISITION INC. y AC NIELSEN CORPORATION, de fecha 17 de diciembre de 2000, que consta a partir de fs. 174, no contempla cláusulas de no competencia.

VI. CONCLUSIONES

19. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

20. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma VNU N.V. tomará control de AC NIELSEN CORPORATION a través de la oferta pública de adquisición de acciones realizada por su subsidiaria ARTIST

M.E. REGISTRADO
41

que



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

67



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ACQUISITION INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N°
25.156.

El Sr. Vocal Lic. Esteban Greco no emite opinión en el presente, por encontrarse
en uso de licencia.

g
- sue

n
CW

n

A.E. PROFESIONAL N° 241